



Resolución No. 1340

27 OCT. 2014

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 del 1 de febrero de 2007 y por los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 619 de 2000 y el Decreto Distrital 1141 del 2000, mediante Decreto Distrital 027 del 29 de enero de 2004, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó el Plan Parcial para el predio denominado El Porvenir, ubicado en la localidad de Engativá.

Que el Decreto Nacional 4300 de 2007, establece que para la modificación de planes parciales estarán sometidas al mismo procedimiento previsto en el Título II del Decreto Nacional 2181 de 2006 para su formulación y adopción.

Que el artículo 4 del Decreto Nacional 2181 de 2006, establece que para la formulación y adopción de los planes parciales, se seguirá una secuencia de tres etapas, denominadas formulación y revisión, concertación y consulta y adopción.

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto referido en precedencia *“Los interesados deberán solicitar a la autoridad de planeación municipal o distrital que señale las normas, defina la delimitación e informe sobre las determinantes aplicables para la formulación del plan parcial”*

Que el artículo 6 del Decreto Nacional 2181 de 2006 y 4300 de 2007, establecen los requisitos necesarios para la expedición de las determinantes para la formulación del plan parcial.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 479 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 56 del Decreto Distrital 327 de 2004 y el parágrafo 4 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los propietarios de los predios podrán acogerse a las nuevas normas siempre y cuando lo manifiesten expresamente y por escrito.



**Por la cual se adoptan los determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

Que mediante oficio 1-2011-43194 del 30 de septiembre de 2011, la Arquitecta Carmen Iriarte identificada con cédula de ciudadanía No. 21.067.601 de Bogotá (Cundinamarca), en su calidad de autorizada, solicitó a esta Secretaría las determinantes para la modificación del Plan Parcial El Porvenir de Engativá. El objeto específico de la solicitud consiste en: *"acogerse al decreto 436 de 2006, con el propósito de lograr el aumento de edificabilidad que dicha norma estableció, previo cumplimiento de las condiciones para tal efecto establecidas"*.

Que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la autorizada para la expedición de determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial El Porvenir, la Dirección de Planes Parciales mediante oficio 2-2011-36909 del 12 de octubre de 2011, solicitó complementar la información requerida de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Nacional 2181 de 2006, subrogado por el artículo 2 del Decreto Nacional 4300 de 2007.

Que la Dirección de Planes Parciales con oficio 2-2011-47156 del 19 de diciembre de 2011, informó que dentro del estudio de la revisión de los documentos aportados para la solicitud de determinantes para la modificación del Plan Parcial El Porvenir, se encontraba radicada la solicitud en legal y debida forma.

Que el día 17 de febrero de 2012, se presentó ante el Comité Técnico de Planes Parciales, la solicitud de determinantes para la modificación del Plan Parcial El Porvenir de Engativá, donde se solicitaron los correspondientes conceptos técnicos.

Que dentro del trámite se emitieron los conceptos por parte de las entidades distritales y de orden nacional, que conforman el Comité Técnico de Planes Parciales, como de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en desarrollo del proceso, a través del Comité Técnico de Planes Parciales realizado el 31 de enero de 2012, tal como consta en el acta respectiva, el Director del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias del Distrito Capital – FOPAE, el Doctor Javier Pava, presentó una exposición relacionada con la Visión Gestión del Riesgo, específicamente para el territorio de la Cuenca del Río Bogotá, con lo cual, y mediante oficio No. 1-2012-48051 del 25 de noviembre de 2012, la entidad de el FOPAE, comunicó a la empresa representada por la promotora autorizada, sobre la necesidad de realizar una mesa de trabajo para la revisión de los planes parciales que están pendientes por concepto de riesgo, debido a las nuevas condiciones de riesgo que se suscitaron por la temporada invernal del intervalo año 2010-2011, influenciados por el fenómeno de la Niña 2010-2011.

Que el parágrafo del artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los predios que se hayan desarrollado sin cumplir con el proceso y obligaciones derivadas del proceso de urbanización, que no se enmarquen dentro del proceso de legalización, se someterán al tratamiento de desarrollo con el fin de hacer exigibles dichas obligaciones.

Que el artículo 26, literal d del Decreto Distrital 327 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 362, numeral 6, literal a del Decreto Distrital 190 de 2004 determina que *"La edificabilidad de los sectores sometidos a planes parciales será el resultado del reparto de cargas y beneficios, sin superar los índices de construcción máximos establecidos en el cuadro anterior, cumpliendo con las normas volumétricas, el*



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

*equipamiento comunal privado, los estándares de habitabilidad establecidos en el presente decreto, y los índices de ocupación previstos en el presente artículo”.*

Que mediante Decreto Distrital 436 de 2006, la Administración Distrital estableció la metodología para el reparto de cargas y beneficios y dictó normas comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo.

Que la actuación administrativa adelantada tiene como objeto la definición de la delimitación, las condiciones técnicas y las normas aplicables para la formulación de la modificación del Plan Parcial El Porvenir de Engativá, a través de un acto administrativo, el cual no tiene como objeto el otorgamiento de permisos de urbanización y construcción, sino la determinación de las condiciones y requisitos para la formulación del plan parcial. Así mismo y en concordancia con lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Nacional 2181 de 2006, la expedición de determinantes para la formulación de planes parciales, no tiene como objeto ni conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad de derechos sobre los predios incluidos en la delimitación.

Que en vista que se cumplieron las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en los Decretos Distritales 190 de 2004, 327 de 2004, 436 de 2006 y en los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007, se procede a adoptar las determinantes para la formulación de la modificación del Decreto Distrital 027 de 2004, correspondiente al Plan Parcial El Porvenir de Engativá.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**TITULO PRIMERO  
DELIMITACION DEL AREA DE PLANIFICACION DEL PLAN PARCIAL**

**Artículo 1°. Adopción.** La presente resolución tiene por objeto adoptar las determinantes para formulación de la modificación del Plan Parcial El Porvenir, adoptado mediante el Decreto Distrital 027 de 2004, ubicado en la localidad de Engativá y del que hacen parte los predios delimitados en el Plano 1 Estructura del Plan Parcial, que hace parte integral del referido Decreto Distrital, en el marco de lo previsto en los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997, el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007.

**Artículo 2°. Delimitación del área objeto de Plan Parcial.** El ámbito geográfico de la modificación se circunscribe a los límites establecidos en el artículo 2° del Decreto Distrital 027 de 2004, así:

LÍMITE	DESCRIPCION
Norte	Área de Manejo Especial del Río Bogotá, Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá.



Continuación de la Resolución No. 1340 27 OCT. 2014

Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.

Sur	Parque Ecológico Distrital de Humedal El Jaboque
Oriente	Área de Manejo Especial del Río Bogotá, Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá y Concertación del Sector Norte de Engativá - Decreto 344 de 2000.
Occidente	Área de Manejo Especial del Río Bogotá, Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá y del PED de Humedal El Jaboque.

Artículo 3°. Documentos que hacen parte de las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial. Las determinantes para la formulación del plan parcial, además de la presente resolución, la integran los siguientes documentos:

Entidad o dependencia	Oficios
Dirección de Operaciones Estratégicas - SDP	3-2012-02493 del 9 de marzo de 2012
CODENSA	1-2012-12762 del 15 de marzo de 2012
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	1-2012-13138 del 16 de marzo de 2012
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD	1-2012-13328 del 20 de marzo de 2012 1-2014-23028 del 15 de mayo de 2014
Gas Natural - Fenosa	1-2012-13536 del 21 de marzo de 2012
Secretaría Distrital de Movilidad - SDM	1-2012-13717 del 22 de marzo de 2012
Empresa de Teléfonos de Bogotá - ETB	1-2012-13933 del 23 de marzo de 2012
Subsecretaría Jurídica - SDP	3-2012-03105 del 29 de marzo de 2012
Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	Concepto 02791 del 29 de marzo de 2012 1-2012-16489 del 11 de abril de 2012 1-2012-32555 del 26 de julio de 2012 1-2014-47937 del 9 de octubre de 2014
Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP	3-2012-04725 del 28 de mayo de 2012
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB	1-2012-27556 del 22 de junio de 2012 1-2012-45176 del 9 de octubre de 2012 1-2013-76572 del 27 de diciembre de 2013 1-2014-02459 del 21 de enero de 2014 S-2014-096644 del 29 de mayo de 2014
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	1-2012-32484 del 25 de julio de 2012
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos -SDP	3-2012-07097 del 18 de agosto de 2012
Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP	3-2012-08248 del 21 de septiembre de 2012
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE	1-2012-48051 del 25 de octubre de 2012 1-2013-06903 del 11 de febrero de 2013 1-2013-48037 del 12 de julio de 2013 1-2014-19503 del 24 de abril de 2014 1-2014-23801 del 20 de mayo de 2014
Dirección del Taller de Espacio Público -SDP	3-2012-10037 del 13 de noviembre de 2012 3-2014-14115 del 8 de septiembre de 2014



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

**Artículo 4°. Áreas del Plan Parcial.** En la formulación de la modificación, se deberán proponer los ajustes a las áreas y configuración predial del ámbito geográfico del plan parcial, derivados del proceso de licenciamiento urbanístico, de la incorporación topográfica y de la información actualizada que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD.

**TITULO SEGUNDO**  
**ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES APLICABLES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL**

**Artículo 5°. Normas urbanísticas.** Son las contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y sus normas complementarias y reglamentarias.

**Artículo 6°. Subdivisión como resultado del proceso de urbanización.** Según lo establecido en el artículo 362, numeral 3 del Decreto Distrital 190 de 2004, los proyectos bajo el sistema de agrupación se adelantarán en manzanas con una dimensión máxima de dos (2) hectáreas de área útil, completamente rodeados de espacio público. Los proyectos urbanísticos no residenciales, podrán subdividirse en supermanzanas, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto Distrital 327 de 2004 y no será obligatoria la división en manzanas o en lotes.

**Artículo 7°. Normas de edificabilidad.** La edificabilidad será el resultado del reparto de cargas y beneficios establecido en el Decreto Distrital 436 de 2006, sin superar el índice de construcción máximo establecido en el cuadro del numeral 6 del artículo 362 del Decreto Distrital 190 de 2004, cumpliendo con las normas volumétricas, el equipamiento comunal privado, los estándares de habitabilidad y los índices de ocupación establecidos en el Decreto Distrital 327 de 2004.

De conformidad con lo anterior, el ámbito geográfico del Plan Parcial El Porvenir podrá desarrollar el índice de construcción resultante según el producto inmobiliario tipo, que asegura la financiación de las cargas locales y las cesiones adicionales de suelo para componentes de cargas generales, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Decreto Distrital 436 de 2006, y podrá alcanzar hasta el índice de construcción IC: 1,75 establecido como máximo en el Rango 3 de que trata el cuadro del numeral 6 del artículo 362 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Respecto al índice de ocupación para el uso de vivienda, en área de actividad residencial resultará de la aplicación de las normas volumétricas, de equipamiento comunal privado y en ningún caso superior a 0,28 sobre el área neta urbanizable, con excepción de los proyectos de vivienda unifamiliar y bifamiliar los cuales podrán alcanzar un índice máximo de ocupación de 0,33 sobre el área neta urbanizable.



Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.

### TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

**Artículo 8°. Elementos de la estructura ecológica principal.** Dentro del área delimitada del Plan Parcial El Porvenir de Engativá, se encuentran y harán parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 25 "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", plano No. 12 "Estructura Ecológica Principal" y plano No. 14 "Sistema de Espacio Público" del Plan de Ordenamiento Territorial: (Plano denominado "Estructura Ecológica Principal Plan Parcial El Porvenir de Engativá, del Decreto Distrital 27 de 2004, que hace parte integral del mencionado acto administrativo señalado).

- Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Río Bogotá.
- Parque Ecológico Distrital de Humedal El Jaboque.

**Aspectos Ambientales.** Mediante el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR con el número 1-2012-13138 del 16 de marzo de 2012, se señala que: "(...) la modificación del plan parcial cuyas áreas no han sido desarrolladas e implementadas y por lo tanto su vigencia ha culminado según lo haya señalado el Decreto de adopción, el Distrito deberá iniciar un proceso de formulación, concertación interinstitucional y adopción del plan parcial respectivo.

(...), por lo tanto los asuntos ambientales para el desarrollo de dichas áreas, deberán ser puestos a consideración de la Corporación para su concertación en el marco del artículo 10 del Decreto 2181 de 2006".

De otra y parte, el concepto técnico emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente con número 1-2012-32555 del 26 de julio de 2012, considera: "técnicamente viable la modificación del Plan Parcial El Porvenir de la Localidad de Engativá, respecto al aumento de los índices de edificabilidad, siempre y cuando estos no afecten los componentes de la Estructura Ecológica Ambiental y de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente".

De manera complementaria, esa misma entidad mediante comunicación No. 2014EE68056 del 25 de abril de 2014, a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, dada la petición del representante legal de AR Construcciones en relación a la definición del proceso constructivo de la vía de la Diagonal 77 A colindante a la ZMPA del Parque Ecológico Distrital de Humedal El Parque, le precisó al interesado que: "En la visita técnica realizada al PEDH Jaboque sector donde la empresa AR Construcciones S.A.S. tiene licencia para construir una vía vehicular tipo V6 con sus respectivos andenes, se observó que se tendría que realizar relleno y en el proceso constructivo se alteraría por completo las condiciones naturales de esta zona del humedal (...), disminuyendo la capacidad de almacenamiento de las aguas lluvias de esta área y demás afectaciones al ecosistema, por lo anterior no es viable la construcción de esta vía V6, donde se tenga que afectar el PEDH Jaboque."

Así mismo, y como complemento la Secretaría Distrital de Ambiente, en oficio No. 1-2014-47937 del 9 de octubre de 2014, se refirió a lo siguiente, en relación con el PEDH El Jaboque, señaló lo siguiente:



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

**"(...) 2. Antecedentes:**

*De acuerdo al Concepto Técnico realizado por la Subdirección de Ecosistema y Ruralidad de visita técnica del 23 de enero de 2014: Este sector del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque es muy particular, debido a que el vaso de agua se encuentra dividido por un jarillón de aproximadamente 1.5 metros, generando un cuerpo de agua que actualmente es alimentado por aguas lluvias, el cual colinda con el Plan Parcial Porvenir Engativá.*

*La zona de la ZMPA del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque por encontrarse encajonada entre el jarillón y el predio donde se está construyendo el Plan Parcial El Porvenir Engativá, el cual tiene una cota de terreno más elevada debido a su relleno y con las precipitaciones que caen en todo el área de referencia, hacen que esta zona del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque presente muy buenas condiciones de calidad del agua y ecosistémicas.*

*(...) Debido a la problemática ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque asociada a la pérdida del nivel de agua por desecamiento, el área colindante con el PP Porvenir Engativá, presenta una alta importancia ecológica, ya que en el predio aún se conserva la cobertura de espejo de agua, la cual actúa como receptor de la mayoría de individuos de la población local de las especies de aves acuáticas características de ecosistemas de humedal.*

*Por otro lado debido a las nivelaciones topográficas realizadas en el marco del desarrollo del Plan Parcial en el costado nor-occidental del predio se generó un vaso que ha ido encharcándose, (...), esta área no hace parte del límite oficial del Humedal e históricamente no ha hecho parte de este como lo evidencian las imágenes, sin embargo se han consolidado unas áreas de interés paisajístico conectada con el humedal Jaboque.*

**Conclusiones**

*Las conclusiones ambientales de la franja colindante del Plan Parcial con el Humedal Jaboque han cambiado desde que se concertó el Plan Parcial en el 2003 a la fecha. Pues debido a unos movimientos de tierras en la zona se inundó el área de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental paralela con el Plan Parcial presentándose condiciones favorables para el desarrollo de vegetación y fauna propias del ecosistema de humedal. Debido a que las coberturas flotantes dominadas por buchón y el herbazal de vegetación emergente dominado por botoncillo y barbasco, indican arreglos florísticos propios de ecosistema de humedal, estas coberturas cumplen funciones ecológicas esenciales para el sustento de la fauna silvestre que habita el ecosistema.*

*Por lo cual se recomienda conservar las condiciones de amortiguación y almacenamiento de eventos extremos de precipitación que ocurran en esta zona del parque ecológico distrital de humedal que ofrece la zona. Las características ambientales del sector del parque ecológico distrital de humedal, representan aspectos de la estructura y función de un ecosistema de humedal, lo cual constituye una razón para aplicar la responsabilidad en la conservación de este lugar y dar cumplimiento a la legislación distrital y nacional de humedales, respaldados igualmente en los convenios y convenciones internacionales como RAMSAR ratificada en Colombia por la Ley 357 de 1997.*



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

*En atención a lo anterior se recomienda que la modificación del Plan Parcial localice áreas de cesión, principalmente verdes y con bajos endurecimientos, (además se recomienda que estas áreas endurecidas se localicen lo mas distante a la ZMPA del Humedal dejando paralela a esta franja verde arborizada) colindantes a la ZMPA del Humedal Jaboque, que actúen como áreas amortiguadoras para la protección del Humedal, además se recomienda consolide la conexión peatonal entre las áreas aledañas, el plan parcial, el Humedal Jaboque, la alameda el Porvenir y el Parque La Florida, permitiendo el disfrute de la comunidad de estos elementos de importancia ambiental.*

*En todo caso se deben reducir las afectaciones de la vía proyectada en el diseño del Plan Parcial adoptado mediante Decreto 027 de 2004, localizando una franja verde arborizada paralela al Humedal, planteando alternativas como la disminución del perfil vial (en el caso que se debe desarrollar una vía paralela al Humedal).*

*Por otro lado y de la porción encharcada denominada áreas de Interés 2 (área denominada a la porción del predio que se localiza en el costado nor-occidental caracterizada por su condición en amenaza alta de inundación por desbordamiento), se recomienda se evalúe la posibilidad de ser incorporada al planteamiento urbanístico, haciendo parte integral de las cesiones, conservando las condiciones hidráulicas de la conexión del humedal y que se permita el disfrute de sus valores paisajístico, cuyos lineamientos ambientales específicos se concertarán en la etapa de Formulación y Diseño del Plan Director del Parque. Además se recomienda evaluar la ejecución de los permisos de Nivelaciones Topográficas".*

De acuerdo con el concepto técnico número 3-2012-08248 del 21 de septiembre de 2012, la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación, considera que:

*"(...), determinamos que se debe tener en cuenta lo siguiente:*

- 1. Lo definido en el Decreto 4300 de 2007, específicamente en el artículo 5-B, el cual precisa las determinantes ambientales, estrictamente si en el área de modificación lo contiene:*
  - a. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
  - b. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área de la solicitud.*
  - c. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
  - d. La disponibilidad, cantidad y calidad del recuso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.*
- 2. Debe tenerse en cuenta que si la modificación incrementa el numero de viviendas o de área construida debe acatar lo definido en el numeral anterior y realizar nuevamente un estudio de impacto ambiental o demostrar que no tendrá un impacto negativo a los componentes de la Estructura Ecológica Principal, que hacen parte fundamental del Plan Parcial."*



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

Considerando importante que: *"...para la definición de las determinantes ambientales de la modificación del Plan Parcial se indiquen y establezcan los estándares de espacios públicos destinados como zonas verdes para cumplir con los nuevos requerimientos de índices de ocupación y de construcción"*.

Se deben cumplir los principios de planeación urbana, los principios y los objetivos de la Gestión Ambiental del Distrito Capital establecidos en los artículos 4, 5 y 8 del Decreto Distrital 456 del 2008, por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital como un instrumento de planeación de largo plazo, que permite orientar la gestión ambiental de todos los actores distritales, con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio Distrital y la Región.

**Artículo 9º. Zonificación de amenazas y/o riesgos.** En el ámbito geográfico del Plan Parcial El Porvenir se presentan zonas de amenaza alta y media por fenómenos de inundación, de conformidad con lo señalado en los conceptos técnicos expedidos por la FOPAE. Al respecto dicha entidad da alcance a su concepto RO-69170 del 20 de mayo de 2014, señalando lo siguiente: *"(...) según el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 327 de 2004, en los predios localizados en zonas que presentan amenaza alta por inundación no se podrán adelantar procesos de urbanización, de acuerdo con lo anterior el predio con Código Homologado de identificación predial (Chip): AAA0224RBCX, tiene un área aproximada de 2.925 metros cuadrados (m2) en la zona de amenaza alta de inundación por desbordamiento, por lo tanto en esta zona es sujeta a la restricción del uso y ocupación del suelo"*.

Por otro lado señala que para la zona de amenaza media de inundación, no se deben considerar estudios específicos de riesgo por inundación, sin embargo es necesario que el solicitante de las licencias de construcción y/o urbanización, de a conocer a la población sobre las implicaciones de asentarse en una zona de amenaza media.

**TÍTULO CUARTO  
SISTEMA GENERALES URBANOS**

**CAPITULO PRIMERO  
SISTEMA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD**

**Artículo 10º. Malla vial arterial proyectada.** De acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos VTSP-2012-1656 (memorando interno con radicación 3-2012-07097) del 18 de agosto de 2012, sobre el área delimitada del plan parcial no se encuentran construidos ni está prevista la construcción de corredores de la malla vial arterial; no obstante los corredores de la malla vial intermedia y local que circundan el plan parcial entregarían sus flujos a la Avenida El Cortijo, corredor tipo V-3, la cual se encuentra sin construir.

En relación con la Avenida El Cortijo, la cual se encuentra sin construir y según el Acuerdo de Valorización 180 de 2005, no cuenta con financiación para su ejecución; al respecto la Dirección



Continuación de la Resolución No. 1340 27 OCT. 2014

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

mencionada precisó lo siguiente: "(...) es necesario que dentro del planteamiento de modificación del plan parcial que va atender una población considerable se incluya la ejecución de esta obra por el sistema de cargas generales, teniendo en cuenta que los urbanismos de la zona ya aportan el suelo en la cual se encuentra la zona de reserva vial de la Avenida (...)"

No obstante, lo anterior se debe enmarcar bajo la pertinencia legal estipulada por los artículos 14 del Decreto Distrital 436 de 2006 y 34 del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual, para el primero se define que: "**Artículo 14. AMBITO DE REPARTO DE LAS CARGAS URBANÍSTICAS GENERALES Y DEFINICIÓN DE LAS MISMAS.**- En desarrollo de lo definido en el artículo 34 del decreto 190 de 2004, se adopta como ámbito de distribución de las cargas urbanísticas generales identificadas en el presente artículo, todo el suelo urbano y de expansión sujeto al tratamiento de desarrollo regulado por el presente decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo primero.

*Las cargas urbanísticas generales que serán distribuidas entre todos los propietarios del suelo urbano y de expansión sujeto a tratamiento de desarrollo, están constituidas por los suelos requeridos para la construcción de los siguientes elementos de los sistemas generales:*

**1. MALLA VIAL ARTERIAL.**

(...)

Se relacionan una serie de vías que conforman la malla vial arterial.

**2. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL**

(...)

Se relacionan áreas protegidas que hacen parte de la Estructura referida.

*Los elementos enumerados en el presente artículo están identificados en el Plano No. 1 "Delimitación Preliminar de Planes Parciales y Suelos pertenecientes a elementos de Cargas Generales", y podrán ser ajustados y/o actualizados por el DAPD."*

**Artículo 11°. Vías de la malla vial intermedia y local.** De acuerdo con la delimitación establecida por el Decreto Distrital 027 de 2004, referida a la malla vial inscrita: vía tipo V-7 de 13 metros de ancho, que colinda con el sendero peatonal del Humedal El Jaboque, vía intermedia tipo V-4 de 25,00 metros de ancho, vía tipo V-5 de 18,00 metros de ancho y una vía tipo V-6 que colinda con la Alameda El Porvenir; corredores viales que confluyen en una glorieta que se localiza al occidente del Plan, es conveniente que ésta sea revaluada, bajo un análisis de proyección de la movilidad peatonal y vehicular de la zona, teniendo en cuenta la nueva propuesta de edificabilidad y ocupación vial de la zona, y si es el caso mejorar las condiciones de capacidad vial de cada corredor.

Así mismo, y de conformidad con el concepto técnico emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta entidad, referido a un estudio de tránsito, el mismo se debe presentar, siempre y cuando, en la modificación del plan parcial en comento, prevean usos comerciales o dotacionales de escala urbana y metropolitana.



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

**Artículo 12°. Lineamientos para el diseño vial.** Se deberá tener en cuenta el concepto emitido por la Dirección de Seguridad y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, contenido en el oficio SM-DSVCT-23999-12, radicado en la Secretaría Distrital de Planeación bajo el No. 1-2012-13717 de marzo 22 de 2012, en donde particular se establece lo siguiente:

*“1. Accesibilidad*

- *Por su localización en una zona con pocas vías de acceso, la generación de viajes vehiculares puede requerir de una red vial adicional que mejore la accesibilidad y que brinde alternativas de conexión.*
- *Se debe prever vías con especificaciones y secciones transversales con capacidad para albergar tráfico pesado.*
- *(...)*
- *Debido al impacto del Plan Parcial en una zona donde no se cuenta con vías de accesibilidad, se debe garantizar vías de conexión diferentes a la Avenida Calle 80 y Avenida El Cortijo que mejoren la accesibilidad y movilidad de la zona.*
- *Se debe coordinar con lo que se establezca dentro del Plan Maestro “Operación Estratégica Fontibón-Aeropuerto El Dorado-Engativá”.*
- *Se deberá evaluar los recorridos de los vehículos provenientes de los distintos puntos de la Ciudad hacia el proyecto y viceversa.*
- *Se deberá garantizar la accesibilidad de los vehículos de emergencia (bomberos y ambulancias) a todos los sitios del Plan Parcial.*

*2. Vías internas*

- *Proveer vías internas con sección y radios de sardinel adecuados al tipo de vehículos esperados y modelados.*
- *Garantizar continuidad de las vías internas con las urbanizaciones y desarrollos vecinos dando permeabilidad y movilidad en el sector.*
- *Proveer recorridos internos de peatones (incluyendo peatones con movilidad reducida) y ciclistas.*

*3. Parqueaderos*

- *Se deberá garantizar la presencia de parqueaderos públicos fuera de la vía que permita solucionar la demanda esperada en caso de que el Plan Parcial involucre la implementación de generadores de tráfico adicionales al uso residencial, tales como equipamientos o comercio; se deberá tener en cuenta las dimensiones de los tipos de vehículos esperados.*
- *El número de parqueaderos que se ofrezcan deben estar de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente de acuerdo al anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004.”*

Adicionalmente, considerando que en la actualidad, la ciudad avanza en la implementación de patios e intercambiadores del SITP (Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá), a través de la consultoría “Diseño conceptual del sistema de equipamientos de transporte e infraestructura de soporte para el Sistema Integrado de Transporte Público SITP de Bogotá D.C.”, en el desarrollo de la misma se tendrá en cuenta la formulación del plan parcial, por lo que los usos dotacionales públicos que allí se incorporen



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

podrán integrarse a la oferta de suelo para este tipo de equipamientos, en función de los avances del proceso de Consultoría.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 13º. Sistema de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico.** El concepto técnico emitido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, mediante Oficio E-2012-020084, el cual fue radicado a esta Secretaría con el numero 1-2012-27556 del 2 de junio de 2012, señala lo siguiente:

*"(...) el plan parcial ya fue incorporado, cuenta con licencia de urbanismo y sobre este se está construyendo la urbanización Parque Central de Occidente, a cargo de la constructora AR.*

*Los antecedentes administrativos que soportan la incorporación y construcción sobre el predio son:*

- *Vialidad de servicio de acueducto y alcantarillado, oficio No. 0827-2003-0425 expedida el 25 de marzo de 2003.*
- *(...)*
- *Posibilidad de servicio y datos técnicos, oficio N S-2008-245283 del 22 de diciembre de 2008"*

Respecto a la capacidad disponible del sistema de acueducto y servicio alcantarillado para el plan parcial, es necesario tramitar la modificación del proyecto con la presentación de los nuevos diseños, proceso que surtirá trámite una vez se cuente con la nueva licencia de urbanismo.

Así mismo, mediante concepto S-2014-096644 del 29 de mayo de 2014, la EAAB señala lo siguiente: *"Para el aumento de la edificabilidad el urbanizador y/o constructor deberá revisar estudios realizados sobre el Humedal Jaboque y el Río Bogotá en donde verifique la adecuación hidráulica que tienen estos y se identifiquen las cotas de los jarillones en dicho sector del proyecto, con el fin de verificar que la cota mínima urbanizable aprobada no se encuentre inferior o a la margen de la cota de los jarillones que rodean el predio (...)"*

Para el aumento de la edificabilidad se deberá *"(...) garantizar que la modificación no vaya a alterar la eficacia con la que funcionarían los sistemas de interceptores Salitre ya que estos fueron diseñados y construidos teniendo en cuenta las cotas mínimas de servicios necesarias de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado pluvial y sanitario (...).*

*(...) es de suma importancia que el urbanizador contemple medidas de control contra posibles inundaciones en caso de eventos hidrológicos que se encuentren por fuera de las estadísticas de lluvias, contemplar la instalación de equipos de bombeo, medidas tendientes a garantizar el alivio de las posibles inundaciones por eventos invernales.*

*En lo concerniente a la Urbanización Parque Central de Occidente es necesario dar solución definitiva a la entrega de aguas lluvias al humedal atendiendo las indicaciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, obras que llevan dos años con bombeos provisionales y donde se requiere dar solución*



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

*definitiva a la entrega al humedal con los debidos soportes emitidos por la SDA y en concordancia con los diseños aprobados por la Empresa de Acueducto*

*El aumento de la edificabilidad en una zona catalogada como "Zona de amenaza alta y media de inundación, son zonas que conllevan efectos potencialmente dañinos graves, deben tener restricciones de aumentar este grado, con el fin de aplicar el principio de precaución estipulado en la constitución nacional y la normatividad vigente en aras de prevenir cualquier tipo de riesgo ante un peligro de daño grave e irreversible por amenaza de inundación" a la población que esta asentada en estos lugares, sin embargo en este concepto se emite una serie de recomendaciones de viabilidad las cuales deberá ser tenidas en cuenta (Concepto de FOPAE CT-3727).*

*Por lo anterior, siempre y cuando se garantice y se cumpla con lo mencionado en la presente comunicación y se atienda de manera integral los diferentes escenarios en que se encuentran las redes de acueducto y alcantarillado con modelaciones solicitadas, estudios de detalle hidrológicos, cumplimiento de los acuerdos establecidos en las mesas de trabajo que se han adelantado tendiente a dar solución integral a los servicios del sector, así como las recomendaciones de la FOPAE M(estudios geotécnico para garantizar que no se presenten enagamientos entre otros), se considera que puede realizarse la modificación a la factibilidad".*

**Artículo 14°. Sistema de energía eléctrica.** Existe disponibilidad del servicio de energía eléctrica para el Plan Parcial El Porvenir, según se desprende del concepto técnico emitido por Codensa mediante radicado 1-2012-12762 del 15 de marzo de 2012, desde la subestación Bolivia. Se especifica que dentro del procedimiento para la aprobación de una solicitud de conexión del proyecto, se considerará si las cargas del proyecto implican expansión de la red y/o expansión del sistema.

**Artículo 15°. Sistema de telecomunicaciones.** La prestación del servicio de telecomunicaciones de este plan parcial puede hacerse desde la Central Bachue, según se desprende del concepto técnico emitido por la ETB mediante Oficio 002631 del 23 de marzo de 2013 radicado en la Secretaría Distrital de Planeación bajo el No. 1-2012-13933 del 23 de marzo de 2012. Es necesario que el urbanizador prevea un espacio de 3x4 m2 por cada 1590 servicios y/o 3x2 por cada 900 servicios futuros para la colocación de los equipos de conexión con la centra matriz.

La construcción de la red está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto, debe informarse oportunamente a la Empresa para planear el aprovisionamiento de la infraestructura.

**Artículo 16°. Sistema de gas natural.** Existe la disponibilidad del servicio de gas natural para el Plan Parcial El Porvenir según se certifica por parte de la empresa Gas Natural Fenosa mediante oficio 10150222-157-2012 radicado en la SDP 1-2013-13536 del 21 de marzo de 2012, teniendo en cuenta la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se encuentran en la zona, así como la infraestructura vial y proyección urbanística definidas actualmente, no obstante debido al carácter del proyecto, es necesario evaluar con las nuevas especificaciones urbanísticas, la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

### **CAPÍTULO TERCERO SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS**

**Artículo 17°. Equipamiento comunal público.** De acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación No. 3-2012-04725 del 28 de mayo de 2012, se debe tener en cuenta lo siguiente:

*“Respecto a la definición de equipamiento comunal público y a las normas generales aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal, el Decreto Distrital 190 de 2004, menciona lo siguiente:*

*“Artículo 261. Equipamiento Comunal Público. Definición (artículo 250 del Decreto 619 de 2000). Es el conjunto de áreas, servicios e instalaciones físicas de uso público y carácter colectivo, que hacen parte del espacio público. Son objeto de cesión gratuita al Distrito y su área corresponde al 8% de área neta urbanizable. Tales equipamientos deberán ubicarse de tal forma que se garantice su acceso por vía pública”.*

Así mismo, en el capítulo denominado CONCLUSIONES establece lo siguiente:

*“(…) los usos dotacionales en el ámbito del plan parcial se deberán sujetar a las disposiciones y prevalencia de los Planes Maestros de Equipamientos del Distrito Capital.*

*Se deben tener en cuenta los criterios establecidos por los Decretos Distritales 190 de 2004, 1119 de 2000, 027 de 2004 y las normas que los modifiquen y/o complementen, para la implantación de dotacionales y comercio de escala urbana y metropolitana, así como los definidos en el plan parcial como grandes superficies comerciales.*

*(…) Los sectores de salud, Bienestar Social, Cultura, Recreación y Deporte y Abastecimiento y Seguridad, estarán llamados a desarrollar equipamientos en el Plan Parcial El Porvenir de acuerdo a los proyectos establecidos en el déficit establecido por el Convenio Uniandes en la UPZ N° 73 Garcés Navas”.*

### **CAPÍTULO CUARTO SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 18°. Lineamientos para el espacio público.** De acuerdo con el concepto técnico de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, N° 3-2014-14115 del 8 de septiembre de 2014, se precisan los siguientes aspectos:



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

***"- Estructura Ecológica Principal:***

*De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 190 de 2004, "(...) los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se asocian a los siguientes cuatro componentes:*

- a. Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital*
- b. Parques urbanos*
- c. Corredores Ecológicos*
- d. Área de Manejo especial del Río Bogotá. (...)"*

Por lo tanto, teniendo en cuenta que dentro del área del Plan Parcial El Porvenir se identifican el Área de Manejo Especial del Río Bogotá y el Parque Ecológico Distrital de Humedal El Jaboque, se deben tener en cuenta los lineamientos señalados para los mismos en los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 13 del Decreto Distrital 027 de 2004 "Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado El Porvenir, ubicado en la localidad 10 de Engativá.", el artículo 95 "Parque Ecológico Distrital. Identificación", el artículo 96 "Parque Ecológico Distrital, régimen de usos", el artículo 107 "Área de Manejo Especial del Río Bogotá", y el artículo 112 "Articulación ambientalmente sostenible del Área de Manejo Especial al contexto urbano" del Decreto Distrital 190 de 2004, y las demás normas que reglamentan este tipo de elementos.

**- Porcentaje de zonas de cesión obligatoria:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 362 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el artículo 12 del Decreto Distrital 327 de 2004 y en el artículo 23 del Decreto Distrital 027 de 2004, se deben prever con destino a la conformación de los sistemas generales, las áreas de cesión pública para parques y equipamientos correspondientes como mínimo al 25% del área neta urbanizable, distribuidas en un 17% para parques y el 8% restante para equipamiento comunal público.

Las zonas de cesión pública para parques y equipamientos que se proyecten dentro del plan parcial, deben cumplir con las condiciones generales señaladas en el numeral 2 del artículo 362 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el artículo 14 del Decreto Distrital 327 de 2004, entre las que se encuentran:

*"(...)*

- a. Distribución espacial: El total de cesión exigida para parques en cada proyecto se distribuirá de la siguiente manera: el 50% en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 1,000 m<sup>2</sup>. Se entiende por un solo globo de cesión aquellas áreas de cesión que ofrecen continuidad del espacio público y aquellas que estén articuladas espacialmente. (...)*
- b. Acceso: En todos los casos debe garantizarse el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular con continuidad vial.*
- c. Localización: Los criterios para la localización de cesiones serán los siguientes:*
  - 1. Complementar o conectar los elementos que hagan parte de la estructura ecológica principal, u otros elementos del sistema de espacio público.*
  - 2. Proveer áreas de espacio público cercanas a las zonas residenciales del proyecto.*
  - 3. Proveer áreas de cesión contiguas a zonas residenciales vecinas que presenten déficit de espacio público y o de equipamientos.*



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

- d. *Restricciones de localización: No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios inundables, en zonas de alto riesgo no mitigable (...)*
- e. *Configuración Geométrica: Los globos de cesión pública para parques y equipamientos deben configurarse cumpliendo con las siguientes condiciones:*

1. *Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas.*
2. *La relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones:*

- *Las cesiones con frente entre 20 y 50 metros, deberán tener una profundidad máxima equivalente a tres (3) veces el frente y mínima de 20 metros.*
- *Las cesiones con frente mayor a 50 metros y menor de 100 metros, deberán tener una profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y mínima de la mitad del frente.*
- *Las cesiones con frente superior a 100 metros se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial. Cuando el proyecto no esté sujeto a plan parcial, aplicarán las condiciones establecidas en el inciso anterior.*
- *Las cesiones dispuestas como parte de Vías-Parque deberán contar con un ancho mínimo de 15 metros. (...)*

De la misma forma, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004: "*NORMAS PARA LAS CESIONES PÚBLICAS PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS. Las cesiones públicas para parques y equipamientos que se generen como resultado del proceso de urbanización, se sujetarán a las siguientes normas:*

- a. (...)
- b. *Los parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados dentro del proceso de desarrollo por urbanización, deberán contar con un Plan Director formulado por el urbanizador, el cual contendrá, como mínimo, los aspectos determinados en el artículo 252 del Decreto 190 de 2004 y demás lineamientos definidos por las autoridades competentes.*
- c. *La cesión exigida para proyectos dotacionales se destinará a crear parques, plazas, plazoletas, alamedas o sobreeanchos de andenes, que articulen dichos usos a la estructura urbana de la ciudad y no serán objeto de traslado ni de pago al Fondo Compensatorio.*
- d. *La localización de las cesiones destinadas a parques se podrá hacer en las zonas de manejo y preservación ambiental, en un porcentaje de hasta el 30% del área a ceder, la cual deberá incrementarse en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar, se contabilizarán dos (2) metros en la zona de manejo y preservación ambiental. Las zonas de manejo y preservación ambiental a las que hace referencia el presente literal deben estar incluidas o colindar con el proyecto objeto del proceso de urbanización.*
- e. (...)

(...)



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

*Parágrafo 2: El cincuenta por ciento (50%) de las cesiones destinadas a parques de que trata el literal d) del presente artículo, que se localicen en las zonas de manejo y preservación ambiental, se contabilizarán como parte del Área Neta Urbanizable para efectos del cálculo de los índices de construcción y ocupación."*

Por lo tanto, con la modificación propuesta para el Plan Parcial El Porvenir, se debe garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de cesiones tanto para el área modificada como para el área total del plan parcial, toda vez que el mismo no puede generar déficit de espacio público ni desequilibrio respecto al porcentaje y las áreas aprobadas e incluidas en el Decreto Distrital 027 de 2004.

Cabe señalar que en caso de que existan áreas de cesión aprobadas dentro del Decreto Distrital 027 de 2004, que hayan sido construidas y entregadas al Distrito, se deberá verificar previamente su situación jurídica con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, entidad que además definirá la viabilidad de que las mismas sean o no modificadas y/o reemplazadas por otras de similares características en cuanto a su área, uso y demás. De lo contrario, dichas áreas no podrán ser objeto de modificación dentro de la propuesta presentada.

**- Sistema de Espacio Público Construido:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004, el sistema de espacio público es "...el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

*Es una red que responde al objetivo general de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones medio ambientales, y está integrado funcionalmente con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, a la cual complementa con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general..."*, mientras que el artículo 241 señala que "...El Sistema de Espacio Público construido está conformado por los parques distritales y por los espacios públicos peatonales destinados al desplazamiento, encuentro o permanencia de los ciudadanos..."

Es así que la propuesta presentada para el plan parcial deberá garantizar la articulación del sistema de espacio público existente en su área de influencia con el espacio público proyectado. De la misma forma se recomienda generar áreas de cesión al interior del plan parcial, que articulen las Zona de Manejo y Protección Ambiental del Río Bogotá con la del Humedal El Jaboque.

**- Conectividad y accesibilidad peatonal:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Decreto Distrital 190 de 2004, "...los espacios peatonales están constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano. Tienen como soporte la red de andenes, cuya función principal es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana..."



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

A su vez, el artículo 246 señala los siguientes componentes de los espacios peatonales:

*"(...) Los espacios peatonales estructurantes son:*

- 1. Las plazas y plazoletas*
- 2. La red de andenes*
- 3. Las vías peatonales*
- 4. Las zonas de control ambiental, los separadores, los retrocesos y otros tipos de franjas de terreno entre las edificaciones y las vías.*
- 5. Los paseos y alamedas*
- 6. Los puentes y túneles peatonales*
- 7. Los cruces con la red vial vehicular, vías férreas y las ciclorrutas. (Adicionado por el artículo 182 del Decreto 469 de 2003).*

*Los elementos complementarios de los espacios peatonales estructurantes son:*

- 1. El mobiliario urbano.*
- 2. La cobertura vegetal urbana, bosques, jardines, arbolado y prados.*
- 3. Los monumentos conmemorativos y los objetos artísticos.*
- 4. Otros elementos pertenecientes a bienes de propiedad privada, tales como los cerramientos, antejardines, pórticos, fachadas y cubiertas. (...)"*

Es así que dentro de la propuesta de modificación del Plan Parcial El Porvenir, se debe tener en cuenta lo establecido en Subcapítulo 2 – "Espacios Peatonales" -, el artículo 263 "Libre tránsito", Artículo 264 "Normas para la red de andenes", Artículo 265. "Normas para alamedas" del Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normatividad relativa al espacio público.

De la misma forma, se debe dar cumplimiento y aplicabilidad adecuada a la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361" y demás normas reglamentarias de este tema, señalando claramente dentro de la formulación presentada, la totalidad de los pasos peatonales propuestos, lo cuales deberán garantizar el libre tránsito y movilidad de las personas, así como los mecanismos de integración de las personas con limitaciones físicas.

**- Cumplimiento metas del Plan Maestro de Espacio Público:**

La política de espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público, tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, siendo uno de los principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público, responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.

Por lo tanto, en el marco de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006, la modificación que se presente para el Plan Parcial El Porvenir debe cumplir con los siguientes criterios



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

para garantizar la consolidación de las metas del Plan Maestro de Espacio Público (Decreto Distrital 215 de 2005):

*"(...) 1. Los planes parciales en los que se proyecten productos inmobiliarios diferentes a Vivienda Mínima y/o Vivienda de Interés Prioritario, aportarán las cesiones mínimas locales para parques, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta un estándar de cuatro metros cuadrados (4 m<sup>2</sup>) de zonas verdes por habitante, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del presente decreto.*

*2. Los usos residenciales que correspondan a Vivienda Mínima y/o Vivienda de Interés Prioritario, ubicados en los suelos que se regulan por el presente decreto, aportarán solamente las cesiones mínimas locales para parques y se beneficiarán de la generación de espacio público producto de las cesiones adicionales en áreas de la Estructura Ecológica Principal, relacionadas en el artículo 14 del presente decreto.*

**PARAGRAFO:** *Si la cantidad de metros cuadrados por habitante que aportan los usos residenciales de Vivienda Mínima y/o Vivienda de Interés Prioritario en los planes parciales resulta inferior a las metas establecidas por el Plan Maestro de Espacio Público, la consolidación definitiva de tales metas se promoverá a través de las cesiones urbanísticas obligatorias para zonas verdes que produzcan los usos no residenciales. (...)"*

En todo caso, el cumplimiento de la meta señalada debe darse para la totalidad de habitantes que se proyecten en el Plan Parcial El Porvenir, toda vez que esta no se puede limitar solamente al área objeto de modificación.

**- Planimetría:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nacional 1478 de 2013, dentro de la propuesta de modificación del plan parcial se debe presentar la definición del sistema de espacio público construido dentro del planteamiento urbanístico proyectado y se debe presentar un plano de espacio público y localización de equipamientos a escala 1:2000 o 1:5000. Dicho plano deberá señalar claramente las zonas de uso público proyectadas y las áreas privadas afectas al uso público, las cuales deberán delimitarse, amojonarse y deslindarse en el correspondiente cuadro de áreas.

**- Cronograma y ejecución:**

Con el fin de evitar impactos negativos en la zona debido a la ejecución del proyecto, las intervenciones del espacio público deben incluirse desde la primera etapa del desarrollo. En todo caso, se debe garantizar que la distribución de etapas se defina de forma tal que cada una de ellas cumpla por sí misma el porcentaje de cesiones mínimo requerido.

**- Recomendaciones generales:**

Tal como lo señala el literal b del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004, *"(...) Los parques de escala regional, metropolitana y zonal, deberán contar con un Plan Director formulado por el urbanizador, el cual contendrá, como mínimo, los aspectos determinados en el artículo 252 del Decreto 190 de 2004 y demás lineamientos definidos por las autoridades competentes (...)"*. Por lo tanto, en caso de que en el plan parcial se generen parques en alguna de las escalas indicadas, dentro de los actos



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

administrativos que lo viabilicen y/o adopten, se deberá señalar la obligatoriedad de adelantar el trámite del respectivo Plan Director.

*Dentro de la formulación del plan parcial, se deben tener en cuenta las definiciones, clasificación y destinación de los parques, establecidas en los artículos 242 y 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.*

Licencias para la intervención del espacio público: Las intervenciones en espacio público, que hagan parte del proceso de urbanización, se entienden autorizadas con el otorgamiento de la correspondiente licencia de urbanismo (art. 14, lit. f, Dcto. 327/04).

El diseño de andenes debe enmarcarse dentro de la normatividad establecida en el artículo 180 "Dimensiones mínimas de andenes y carriles", el artículo 263 "Libre tránsito" y el artículo 264 "Normas para la red de andenes" del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT. Adicionalmente, para el diseño y construcción de andenes se debe tener en cuenta lo establecido en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 602 de 2007 y la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007.

Para el tratamiento de arborización se debe tener en cuenta la reglamentación establecida en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico.

**TITULO QUINTO  
SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS Y OBLIGACIONES  
URBANÍSTICAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

**Artículo 19º. Aprovechamiento urbanístico resultante del reparto equitativo de cargas y beneficios.** Para definir la edificabilidad del plan parcial, se deben acoger integralmente al reparto de cargas y beneficios reglamentado por el Decreto Distrital 436 de 2006, teniendo en cuenta lo siguiente:

El Plan Parcial El Porvenir de acuerdo al plano de índices de desarrollo del Decreto Distrital 190 de 2004 y el literal d del artículo 26 del Decreto Distrital 327 de 2004, se encuentra dentro del Rango 3 de edificabilidad. Según el artículo 20 del Decreto Distrital 436 de 2006, se establece un aprovechamiento urbanístico como resultado del reparto de cargas y beneficios, garantizando un índice de construcción resultante según el producto inmobiliario tipo, que asegura la financiación de las cargas locales y las cesiones adicionales de suelo para componentes de cargas generales así como el cumplimiento del modelo de ordenamiento territorial de la ciudad.

De la aplicación de este índice dependerá el reparto equitativo de cargas y beneficios del ámbito correspondiente, y con base en él se definirán las cesiones de suelo aplicables al plan parcial. Entre las provisiones de suelo para componentes de carga general se encuentran los elementos de la malla vial arterial y la estructura ecológica principal. En este sentido, el artículo 20 del Decreto Distrital 436 de 2006, dispone lo siguiente:



Continuación de la Resolución No. 1340 27 OCT. 2014

Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.

"(...)

...Atendiendo a las condiciones diferenciales de los procesos de desarrollo y a la política de uso eficiente del suelo, la asignación de índices se hará en función de los diferentes productos inmobiliarios tipo, que podrán ser previstos de acuerdo a la siguiente tabla, en la cual se definen las cesiones de suelo mínimas para cargas locales y las cesiones adicionales para componentes de cargas generales en función del producto inmobiliario tipo:..."

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			I.C. Resultante / ANU	Cesiones Urbanísticas Obligatorias	
VIVIENDA	PRECIO SMMLV	VIVIENDA		Cesión mínima local	Cesión de suelo para componentes de Cargas Generales
VIVIENDA MINIMA	0	50	1,0	25% del ANU	0
VIP	50	70	1,0	25% del ANU	0
VIS	70	135	0,8	25% del ANU	0
TIPO 3	135	170	1,0	25% del ANU	833 m2/ha. ANU
TIPO 4	170	300	1,2	25% del ANU	1250 m2/ha. ANU
TIPO 5	300	540	1,4	25% del ANU	1667 m2/ha. ANU
TIPO 6	>540		1,4	25% del ANU	1667 m2/ha. ANU
<b>COMERCIO</b>					
ZONAL	Hasta 2.000 m2		0,4	25% del ANU	1000 m2/ha. ANU
<b>SERVICIOS</b>					
			1,0	25% del ANU	1600 m2/ha. ANU

Si se pretende acceder a una edificabilidad adicional a la resultante del reparto equitativo de cargas y beneficios, deberán realizar aportes de suelo en proporción al beneficio adicional de según lo señalado en el Artículo 23 del Decreto Distrital 436 de 2006.

**Artículo 20°. Cargas urbanísticas.** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Distrital 436 de 2006, las cargas urbanísticas son el conjunto de obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios, que determinan el régimen de la propiedad del suelo, atendiendo al principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano.



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

Para efectos de la aplicación de la metodología prevista en el mencionado decreto, las cargas urbanísticas consisten en la cesión o aporte de suelo para elementos de los sistemas locales y generales, la construcción y dotación de algunos de tales elementos y la destinación de porcentajes de suelo para la oferta de vivienda de interés prioritaria, de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 21°. Cargas urbanísticas generales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el artículo 13 del Decreto Distrital 436 de 2006, constituyen cargas urbanísticas generales, las siguientes:

1. El suelo y la construcción de la infraestructura vial arterial
2. El suelo y la construcción de las redes matrices y troncales de servicios públicos domiciliarios, cuya financiación no esté incluida en programas de inversión mediante tarifas o contribución de valorización.
3. Los elementos de la estructura ecológica principal, de conformidad con las políticas y normas específicas en materia de compensaciones y transferencia de derechos adicionales de construcción. El suelo de la estructura ecológica principal.
4. Las compensaciones, incentivos o estímulos a los propietarios de inmuebles de interés cultural, de conformidad con la legislación nacional y con las políticas y normas específicas en materia de compensaciones y transferencia de derechos adicionales de construcción.
5. Los costos asociados a la formulación y gestión de los Planes Zonales o de Ordenamiento Zonal.

**Artículo 22°. Cargas urbanísticas locales.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el artículo 13, numeral b del Decreto Distrital 436 de 2006, son las cargas asociadas a las cesiones y obras urbanísticas, así:

1. El sistema vial intermedio y local, sea vehicular o peatonal y los parqueaderos de uso público.
2. Las redes secundarias de servicios públicos, locales y domiciliarias.
3. Las cesiones y la dotación de equipamientos de educación, salud, cultura, centros asistenciales, seguridad y demás servicios de interés público y social.
4. Los costos asociados a la formulación y gestión del plan parcial.
5. La cesión de suelo para espacio público, su adecuación y dotación.

Se entiende por costos asociados a la formulación y gestión del plan parcial, entre otros, los costos de elaboración de avalúos, estudios técnicos, citación a vecinos o propietarios, así como los costos asociados a programas y proyectos de gestión social cuando impliquen reasentamiento de propietarios y/o ocupantes de inmuebles que hagan parte del ámbito del plan parcial o cesación en la percepción de rentas derivadas de actividades agrícolas, industriales o comerciales, por efecto de la ejecución de obras.

**Artículo 23°. Cesiones urbanísticas mínimas.** De conformidad con lo establecido por el artículo 16 del Decreto Distrital 436 de 2006 las cesiones urbanísticas obligatorias de los planes parciales no podrán ser inferiores al 17% del ANU destinado para parques y el 8% del ANU destinado a equipamiento comunal público, cuando se trate de usos diferentes al dotacional. Para los predios con usos dotacionales las



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

cesiones no podrán ser inferiores en ningún caso al 8% del ANU destinado a espacio público, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 327 de 2004.

A las cesiones señaladas, se adicionarán las cesiones urbanísticas obligatorias para dotar al área respectiva del sistema vial intermedio y local, vehicular o peatonal.

**Artículo 24°. Cálculo de las cesiones para zonas verdes.** De conformidad con lo determinado por el artículo 17 del Decreto Distrital 436 de 2006, la cantidad de suelo que debe obtenerse por concepto de cesiones urbanísticas obligatorias para zonas verdes, deberá considerar la relación entre la densidad poblacional proyectada para el plan parcial y la cantidad de metros cuadrados que debe aportar a zonas verdes, de acuerdo a la siguiente metodología:

1. La densidad poblacional del plan parcial se establecerá en función del índice de construcción asignado, del área promedio de la vivienda según producto inmobiliario tipo y del número de habitantes promedio por vivienda, de conformidad con la siguiente tabla:

Producto Inmobiliario Tipo	Tamaño promedio de la vivienda (m2)	Habitantes promedio*/vivienda
VIVIENDA		
VIS	65	3,44
TIPO 3	57	3,44
TIPO 4	72	3,44
TIPO 5	105	3,44
TIPO 6	172	3,44

2. Una vez establecido el número total de habitantes proyectado para el plan parcial, este resultado se multiplicará por el estándar establecido en el numeral primero del artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006, para obtener la cantidad total de suelo destinado para zonas verdes.

3. En función del resultado de la operación anterior y de la propuesta urbanística del plan parcial, se debe optar por una de las siguientes opciones:

a. Que las zonas verdes del proyecto urbanístico del plan parcial no sean deficitarias, en cuyo caso se considera que se ajusta a la política de consolidación de metas del Plan Maestro de Espacio Público.



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

b. Que las zonas verdes del proyecto urbanístico del plan parcial sean deficitarias, en cuyo caso se deberá cumplir con la política de consolidación de metas del Plan Maestro de Espacio Público, teniendo en cuenta:

- Si el déficit se presenta durante el proceso de formulación del plan parcial, las áreas de cesión para zonas verdes deberán ajustarse con cargo a las cesiones adicionales de suelo establecidas en los artículos 20 a 23 del Decreto Distrital 436 de 2006 y destinarse a cesiones de suelo para zonas verdes al interior del plan parcial o compensarse mediante pago en dinero al Fondo Compensatorio del IDRD.
- Si el déficit se presenta como consecuencia de una solicitud de edificabilidad adicional con posterioridad a la adopción del plan parcial, la cantidad de suelo requerido para consolidar la meta deberá compensarse mediante pago en dinero al Fondo compensatorio del IDRD.

**Artículo 25°. Cesiones de suelo para elementos de cargas generales.** Las cesiones urbanísticas por concepto de cargas generales del plan parcial, serán el resultado de la propuesta urbanística y específicamente de los productos inmobiliarios tipo que se plantee desarrollar, de conformidad con la determinación de cesiones por este concepto que establece el sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios de que trata el Decreto Distrital 436 de 2006.

**Artículo 26°. Localización de las cesiones adicionales de suelo resultantes del reparto equitativo de cargas y beneficios.** Las cesiones de suelo para elementos de cargas generales que resulten de la propuesta urbanística del plan parcial, podrá cumplirse en suelos pertenecientes a cargas generales identificados en el artículo 14 del Decreto Distrital 436 de 2006, o mediante su pago compensatorio en dinero, de conformidad con lo establecido para tal efecto por el artículo 27 del Decreto Distrital 436 de 2006.

**Artículo 27°. Porcentajes mínimos de VIP.** En la modificación del plan parcial debe enmarcarse en la norma que le dio origen, Decreto Distrital 027 de 2004; no obstante, podrá acogerse a la situación de prever la destinación de suelo para vivienda de interés prioritario (VIP) de conformidad con los porcentajes establecidos en el Decreto Nacional 075 de 23 de enero de 2013, así:

Producto Inmobiliario	Porcentaje
Vivienda de Interés Prioritario	20% sobre área Útil Residencial del plan parcial

**Artículo 28°. Instrumentos de gestión.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Nacional 2181 de 2006, en el documento técnico de soporte de la formulación del plan parcial, se deberá contemplar los instrumentos de gestión y/o mecanismos de transformación de la estructura predial que asuma el promotor para la ejecución del plan parcial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997.



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

**Artículo 29°. Unidad de actuación urbanística.** Es el área conformada por uno o varios inmuebles explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el Plan de Ordenamiento Territorial que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura de transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos, mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios, conforme con lo previsto en el Capítulo V de la Ley 388 de 1997.

Delimitada la respectiva unidad de actuación urbanística en los términos que se reglamentan en el Capítulo VI del Título II del Decreto Nacional 2181 de 2006, para el desarrollo de cada unidad se deberá obtener una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general en los términos del artículo 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Artículo 30°. Proyecto de delimitación de unidades de actuación urbanística.** Es caso de que los promotores lo consideren necesario, el plan parcial podrá incluir el proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística, el cual se definirá de forma que permita el cumplimiento del reparto equitativo de cargas y beneficios de la totalidad de su superficie entre sus afectados.

**Artículo 31°. Unidades de gestión.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los propietarios de la totalidad de los predios incluidos en el proyecto de delimitación de una unidad de actuación urbanística, según lo definido en el plan parcial, podrán solicitar una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general en los términos del Decreto Nacional 1469 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, para ejecutar las obras de urbanización de los predios que conforman el proyecto de delimitación de la unidad, siempre y cuando garanticen el reparto equitativo de las cargas y beneficios asignados a la respectiva unidad por el plan parcial. En este caso el área objeto de la operación se denominará unidad de gestión.

De no obtenerse una única licencia de urbanización, deberá iniciarse el trámite de delimitación de la respectiva unidad de actuación urbanística, en los términos de que trata el artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y el Capítulo VI del Título II del Decreto Nacional 2181 de 2006.

**Artículo 32°. Participación en plusvalías:** Las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo serán objeto de la participación en las plusvalías derivadas de la acción urbanística del Distrito, siempre que se cumpla el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1788 de 2004, el Acuerdo 118 de 2003, el Acuerdo 352 de 2008 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 33°. Criterios para la valoración de inmuebles:** Con el fin de determinar los valores del suelo para los efectos establecidos en el Decreto Distrital 436 de 2006, se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 42 y 53 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1420 de 1998 y la Resolución IGAC 620 de 2008.



Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 34°. Documentos anexos.** Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

**Conceptos:**

Entidad o dependencia	Oficios
Dirección de Operaciones Estratégicas - SDP	3-2012-02493 del 9 de marzo de 2012
CODENSA	1-2012-12762 del 15 de marzo de 2012
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	1-2012-13138 del 16 de marzo de 2012
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD	1-2012-13328 del 20 de marzo de 2012 1-2014-23028 del 15 de mayo de 2014
Gas Natural - Fenosa	1-2012-13536 del 21 de marzo de 2012
Secretaría Distrital de Movilidad - SDM	1-2012-13717 del 22 de marzo de 2012
Empresa de Teléfonos de Bogotá - ETB	1-2012-13933 del 23 de marzo de 2012
Subsecretaría Jurídica - SDP	3-2012-03105 del 29 de marzo de 2012
Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	Concepto 02791 del 29 de marzo de 2012 1-2012-16489 del 11 de abril de 2012 1-2012-32555 del 26 de julio de 2012 1-2014-47937 del 9 de octubre de 2014
Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP	3-2012-04725 del 28 de mayo de 2012
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB	1-2012-27556 del 22 de junio de 2012 1-2012-45176 del 9 de octubre de 2012 1-2013-76572 del 27 de diciembre de 2013 1-2014-02459 del 21 de enero de 2014 S-2014-096644 del 29 de mayo de 2014
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	1-2012-32484 del 25 de julio de 2012
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos -SDP	3-2012-07097 del 18 de agosto de 2012
Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP	3-2012-08248 del 21 de septiembre de 2012
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE	1-2012-48051 del 25 de octubre de 2012 1-2013-06903 del 11 de febrero de 2013 1-2013-48037 del 12 de julio de 2013 1-2014-19503 del 24 de abril de 2014 1-2014-23801 del 20 de mayo de 2014
Dirección del Taller de Espacio Público -SDP	3-2012-10037 del 13 de noviembre de 2012 3-2014-14115 del 8 de septiembre de 2014

**Artículo 35. Información Pública.** El proyecto de modificación de plan parcial que se presente como resultado de las determinantes establecidas en la presente resolución, será objeto de una fase de información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Nacional 2181 de 2006.



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación de la modificación del Plan Parcial EL PORVENIR ubicado en la localidad de Engativá.**

**Artículo 36°. Vigencia.** De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 6 del Decreto Nacional 2181 de 2006, las determinantes definidas en la presente resolución, tendrán un vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Artículo 37°. Recursos.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición y apelación de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 38°. Publicidad.** De acuerdo con lo señalado en los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011 y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA MARÍA OSPINA ARIAS**  
**SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Revisó:	Camilo Castellanos Molina - Director de Planes Parciales	<i>CC</i>
Revisó:	Pedro Andrés Hendez Puerto- Director Vías, Transporte y Servicios Públicos	<i>PH</i>
Revisó:	Pedro Andrés Hendez Puerto - Director (E) del Taller del Espacio Público	<i>PH</i>
Revisó:	Héctor Andrés Ramírez - Director de Ambiente y Ruralidad	<i>HR</i>
Revisó:	Edgar Andrés Figueroa - Director de Planes Maestros y Complementarios	<i>EF</i>
Revisó:	Cesar Andrés Consuegra Rincón - Dirección de Planes Parciales	<i>CC</i>
Proyectó:	José Miguel Pérez M. - Dirección de Planes Parciales	<i>JMP</i>